

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 21 DE MAYO DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. y 50 min.
y se pone á las 7 y 10 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.					
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.			
Aceyte	{	Mercader cuartan...	0	0	0	0	0	0		
		Tendero...idem.....	2	3	0	0	0	0		
		Jabonero...idem.....	1	17	0	0	0	0		
Granos	{	Precios de la cuartera.	Candeal ... barcilla.	1	12	0	1	15	0	
		{	Trigo gordo ...idem.	1	9	0	0	0	0	
			Trigo forastero idem.	1	0	0	1	4	6	
	Trigo menudo idem.		1	4	0	0	0	0		
	{	Precios de almacenes de particulares.	Cebadaidem.	0	12	0	0	13	0	
			Idem forastera idem.	0	13	0	0	0	0	
			Trigo forastero idem.	1	4	0	0	0	0	
			Oroidem.	15	0	0	0	0	0	
	Legumbres.	{	Precios del último mercado.	Cebada.....idem.	0	0	0	0	0	0
				Habasalmud...	0	4	0	0	0	0
Guijas idem.....				0	6	0	0	0	0	
{		mercado.	Garbanzos idem.....	0	6	0	0	0	0	
			Almendra cuartera.....	5	15	0	6	0	0	
			Almendron quintal.....	22	10	0	23	0	0	
			Carbon de Encina arroba.....	0	6	0	0	6	6	
		de Mata idem.....	0	4	6	0	5	0	
			Algarrobas quintal.....	1	7	0	0	0	0	
			Quesoidem.....	15	0	0	20	0	0	
Lanaidem.....	15	15	0	17	0	0				
Cáñamo idem.....	29	0	0	32	10	0				
Pajaidem.....	0	11	0	0	14	0				

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 14 de Mayo.

Cap. Juan Jorge otomano polacra Sta. Catalina, venido de Valencia en lastre.

Dia 15.

Cap. Riouffe comandante de la goleta francesa de guerra la Rosa, venido de Tolon con pliegos.

Cap. Juan Pilopilo ingles bergantin Leonidas, venido de Malta con 1 pasag., habas y arroz.

Cap. Manuel Pizany ingles, polacra Clitemnestra, venido de Malta con 4 pasag., habas y garbanzos.

Dia 16.

Cap. Antonio Arnau mahones, bombardas la Virgen del Carmen, venido de Bona con trigo.

Cap. D. Antonio Llabres mall. polacra S. Buenaventura, venido de Alicante con trigo, miel y balija salió dia 13.

P. Bernardino Borrás mall. jabeque S. Antonio, venido de Salou con vino.

Dia 17.

P. Vicente Sister valenciano laud las Almas, venido de Valencia con terralla.

P. Vicente Tur ivicenco jabeque S. José, venido de Iviza con 1 pasag. y trigo.

P. Vicente Llobet valenciano laud S. Antonio, venido de Valencia con 3 pasag., arroz y balija salió dia 11.

Dia 18.

Cap. Jorge Dimitri otomano, bergantin S. Nicolas, venido de Cádiz con azúcar y café.

Dia 19.

Cap. D. Luis Coy comandante de la fragata de guerra la Sevina, venido de Argel.

P. Miguel Prats mall. bergantin Hercules, venido de Almazarrón con esparto.

P. Cristoval Amengual mall. laud S. José, venido de Mahon con trigo.

P. Antonio Bufill catalan laud S. Antonio, venido de Escalá en lastre.

Sigue el reglamento provisional para el gobierno y direccion del establecimiento del crédito público, creado por las córtes generales y extraordinarias.

171. Corresponde igualmente á los contadores de provincia, el cumplimiento de la parte que les está cometida por el reglamento de las córtes generales y extraordinarias de 15 de agosto de este año, sobre la liquidacion de los créditos radicados en consolidacion, á cuyo efecto recogerán en las contadurías de su cargo todos los expedientes, libros, documentos y papeles en general, que correspondan á consolidacion en su provincia, y los conservarán baxo su responsabilidad.

172. Los contadores en desempeño de las atribuciones que se les cometen en los dos artículos anteriores, observarán y cumplirán las órdenes é instrucciones que les comunique el contador de consolidacion del establecimiento en la córte, á virtud de la autorizacion que se le dá por el capítulo 8 de este reglamento.

173. Ultimamente los contadores de provincia vigilarán sobre el buen desempeño de sus subalternos, y darán cuenta á la junta de las faltas que notaren en ellos para la resolucion conveniente.

174. No siendo posible establecer por ahora el número fixo de enpleados que deben ocuparse en las contadurías de provincia, y sueldos que deban gozar, con el acierto que corresponde, se autoriza á la junta para verificarlo oportunamente, dando cuenta á las córtes: limitándose por ahora á que en las provincias de mayor termino no pasen de un contador, seis oficiales y un portero; y en las otras de un contador, quatro oficiales y un portero, y del mismo modo que el *maximum* de los sueldos de los contadores no esceda desde diez y ocho hasta veinte y quatro mil reales, y el de los oficiales desde seis hasta quince mil reales.

175. En las provincias en que hubiere mas de un comisionado principal y que consiguientemente deba establecerse contaduría, se estimarán de igual efecto las disposiciones contenidas en este reglamento.

CAPITULO XIII.

DE LOS CONTADORES DE MAESTRAZGOS Y ADMINISTRADORES DE LAS ENCOMIENDAS MILITARES.

ART. 176. Subsistirán por ahora los contadores de maestrazgos

y administradores de las encomiendas de las órdenes militares, observando los reglamentos é instrucciones que rijan sobre la administracion y recaudacion de los bienes que les está encargada.

177. Estos contadores y administradores reconocerán á la junta nacional del crédito publico, como autoridad constituida por las córtes generales y estraordinarias para rendirle cuentas, observar y cumplir las órdenes que les comunique.

178. En cumplimiento del decreto de 13 de setiembre último de las mismas córtes generales y estraordinarias, entregarán á los comisionados principales de provincia el producto líquido de todas las fincas, escepto la parte que percivan en granos quando estubiese establecida en su distrito la contribucion directa decretada por las mismas rebajando y pagando con preferencia las cargas de justicia aprobadas, sobre cuyo discernimiento conocerán los intendentes.

179. Luego que la junta adquiriera conocimiento exácto de la administracion de estos ramos, presentará á las córtes sus observaciones sobre el sistema que crea conveniente establecer, para que resuelvan lo que sea de su agrado.

CAPITULO XIV.

DE LOS COLECTORES DE ANUALIDADES Y VACANTES ECLESIASTICAS.

ART. 180. Los colectores de anualidades seguirán observando el reglamento que rige formado por la antigua comision gubernativa de consolidacion inserto en cedúla del consejo de 26 de febrero de 1802, cuyo reglamento se hará estensivo á las vacantes eclesiásticas aplicadas al crédito público.

181. Los depositarios que sean de estos caudales, los entregarán mensualmente á los comisionados principales de provincia del crédito público, y los colectores darán aviso á los contadores de la misma: qualquiera falta que se observe en el puntual cumplimiento de esta disposicion, será motivo suficiente para que la junta suspenda de sus destinos á los colectores y depositarios.

Se concluirá.

En la Inprenta Real.